

## **RESOLUCIÓN No. 033 DE 2025**

(20 de agosto de 2025)

### **“Por medio de la cual se reglamenta la inscripción de aspirantes a integrar las listas del Partido Conservador Colombiano para las elecciones al Congreso de la República del 2026”**

El Directorio Nacional Conservador, en ejercicio de sus facultades estatutarias y, en especial, las conferidas en los numerales 10, 22 y 23 del Artículo 39 de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Partido Conservador Colombiano presentará candidatos para las elecciones de Congreso de la República del 2026, en los términos permitidos por la Constitución y las leyes colombianas, con el propósito de asegurar una sólida bancada del Partido en esta institución, y cumplir así con su misión de promover sus principios, programas y propuestas de gobierno.

Que de acuerdo con la Ley y el calendario electoral establecido mediante resolución de la Registraduría Nacional No. 1845 de 2025, las inscripciones oficiales ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones de Congreso de la República de 2026 se iniciarán el día 8 de noviembre del 2025 e irán hasta el 8 de diciembre del mismo año.

Que el artículo 122 de los Estatutos del Partido, ordena la apertura de un proceso de inscripción interna de aspirantes a Congreso de la República se dará y dentro de los siete meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que el Artículo 122 de los Estatutos del Partido, ordena al Directorio Nacional integrar la lista para Senado de la República, consultando criterios democráticos, de equidad regional, transparencia e idoneidad de los candidatos, así como dar el orden a la misma para su inscripción ante la Organización Electoral.

Que, con respecto a los candidatos para la Cámara de Representantes, el Artículo 123 de los Estatutos establece que el Directorio Nacional integrará en forma definitiva, las listas para Cámara de Representantes, previo concepto de los correspondientes directorios departamentales o distrital de Bogotá.

Que quienes integren las listas del Partido Conservador Colombiano para las elecciones de Congreso de la República de 2022, deben cumplir con una serie de requisitos y condiciones legales, que obligan en general a todos los candidatos que participen en las elecciones, así como otras reglas estatutarias propias del Partido.

Que, en la integración de las listas para las elecciones de Congreso de la República de 2026, es necesario imponer una visión nacional, con coherencia y unidad de criterios, anteponiendo el interés institucional a los intereses individuales, de grupos o de regiones.

Que se hace necesario habilitar una plataforma para que se realicen las preinscripciones de manera virtual, actuando en coherencia con el proceso de modernización que está surtiendo el Partido.

Que es necesario establecer fechas y procedimientos para la preinscripción interna de aspirantes al Congreso de la República por el Partido Conservador, así como fijar los procedimientos para integrar las listas que inscribirá el Partido ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el numeral 20 del Artículo 39 de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, le otorga al Directorio Nacional del Partido la función de interpretar y reglamentar los Estatutos.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. -Convocatoria a inscripciones de aspirantes para integrar las listas de Congreso de la República.** Ordénese la apertura de un proceso de preinscripción interna de aspirantes para integrar las listas del Partido Conservador Colombiano para las elecciones de Congreso de la República para el período constitucional 2026 -2030.

**ARTÍCULO 2. -** Quienes aspiren a ser elegidos candidatos del Partido al Congreso de la República 2026-2030, deben inscribirse de manera virtual, entre el 8 de agosto y el 30 de noviembre de 2025. El Directorio Nacional dispondrá de la plataforma digital para esos efectos en [www.partidoconservador.com](http://www.partidoconservador.com)

**Parágrafo:** Si finalizado el plazo de inscripción fijado en el presente Artículo, quedaren cupos disponibles para alguna o algunas de las circunscripciones electorales del País, las inscripciones continuarán abiertas hasta completar el respectivo cupo, sin que en ningún caso dicho plazo pueda superar la fecha límite fijada por el calendario electoral para que el Partido inscriba la lista de candidatos al Senado y la Cámara ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO 3. -Prohibición de doble inscripción.** En ningún caso una persona podrá inscribirse para aspirar por más de una circunscripción electoral.

**ARTÍCULO 4° - Declaración juramentada en la inscripción.** Quienes aspiren a integrar las listas por el Partido Conservador Colombiano para la elección de Congreso de la República a realizarse el domingo 8 de marzo del 2026, deben suscribir, en el momento de la inscripción, una declaración juramentada en la que manifiesten libre y espontáneamente:

- a. Su condición de militante del Partido Conservador Colombiano.
- b. Que cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser elegidos miembro del Senado de la República o de la Cámara de Representantes, según sea el caso.
- c. Que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses de orden constitucional o legal para ser elegido miembro del Senado de la República o de la Cámara de Representantes, según sea el caso.
- d. Que no tiene o ha tenido en el pasado, vínculo alguno con grupos armados al margen de la ley o de narcotráfico, ni con organizaciones delictivas de ningún tipo ni que ha incurrido en actos tipificados como delitos contra los mecanismos de participación democrática, ni contra la administración pública, ni contra la existencia y seguridad del Estado, ni contra el régimen constitucional y legal, ni de lesa humanidad, ni por haber sido sancionado o condenado por actos de corrupción.
- e. Que asume el compromiso de no proferir acusaciones injuriosas, ni hacer propaganda difamatoria con el fin de obtener ventajas electorales, contra otros candidatos oficiales del Partido para las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el domingo 8 de marzo de 2026.
- f. Que asume el compromiso de respetar los resultados del proceso de selección interna establecido por los Estatutos del Partido y la presente Resolución reglamentaria, o las que con posterioridad emitiera el Directorio Nacional.
- g. Que asume el compromiso de no apoyar o adelantar actividades de campaña electoral a favor candidatos de otros partidos o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos distintos de los del Partido Conservador en las campañas para las elecciones de Congreso de la República de 2026, en donde se configure la doble militancia.
- h. Que asume el compromiso de defender y difundir el programa oficial del Partido que hubiere definido y aprobado la Convención Nacional del Partido o en su defecto, el Directorio Nacional Conservador.
- i. Que asume el compromiso de utilizar la imagen corporativa del Partido, así como el logo, el mensaje político y demás creaciones publicitarias gráficas que adopte el Directorio Nacional.
- j. Que asume el compromiso de llevar debidamente, de conformidad con las normas constitucionales legales y reglamentarias vigentes en materia de manejo de recursos de la campaña electoral, las cuentas de ingresos y egresos de campaña de acuerdo con las exigencias hechas por el Consejo Nacional Electoral y el Fondo de Financiación de Partidos y Campañas Electorales mediante las resoluciones que haya expedido o expidiere en el futuro, y entregar oportunamente las cuentas al Partido para su presentación ante el

- Fondo de Financiación Política, asumiendo la responsabilidad que se derive en caso de incumplimiento a las mismas.
- k. Que se encuentra a paz y salvo con el Fondo Nacional Económico del Partido Conservador por créditos que hubiere contraído en elecciones anteriores como anticipo a la reposición de votos reconocida por el Estado, o por cualquier otro concepto.
  - l. Que acepta que sean consultados sus antecedentes de todo tipo en la ventanilla única del Ministerio del Interior.

**Parágrafo 1:** Los requisitos consignados en el acta juramentada de que trata el presente Artículo, se entenderán cumplidos por el aspirante con la sola firma digital de la misma. No obstante, de comprobarse en cualquier momento que un aspirante inscrito no cumpliera alguno de los requisitos, compromisos o condiciones contenidos en dicha acta, la inscripción no tendrá ninguna validez.

**Parágrafo 2.** En caso en que, cualquiera de los aspirantes a integrar las listas del Partido Conservador Colombiano a las elecciones al Congreso de la República, al momento de la preinscripción y diligenciamiento del formulario de que trata este artículo, tuviere investigaciones en curso por cualquiera de las conductas previstas en el literal j), en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, estará en la obligación de ponerlas en conocimiento de la autoridad del Partido ante quien se realice la respectiva inscripción, con los soportes de tales investigaciones y el estado actual de las mismas.

**ARTÍCULO 5° – Verificación de antecedentes de los aspirantes inscritos.** Finalizado el plazo para la inscripción de aspirantes en la fecha establecida en el Artículo 2º de la presente Resolución, los directorios departamentales y distrital de Bogotá, deberán remitir a la Secretaría General del Directorio Nacional, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes (1 al 3 de noviembre) ,la lista de inscritos como aspirantes para candidatos a Cámara de Representantes en su respectiva circunscripción electoral, con el fin de que el Directorio Nacional remita a su vez, los listados a la ventanilla única de verificación ante el Ministerio del Interior y los organismos de control, junto con los aspirantes para Senado y Cámara de Representantes, para que sean verificados los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales a través de la ventanilla única que dicho Ministerio habilita para tal propósito.

Si recibida la verificación de la ventanilla única del Ministerio del Interior y/o de los organismos de control aparecieran aspirantes inhabilitados legalmente, el Directorio Nacional remitirá de vuelta a los directorios departamentales, los nombres de los aspirantes inhabilitados con el fin de ser rechazados en el proceso de integración de las listas de candidatos.

**ARTÍCULO 6° – Integración de la lista preliminar para Senado.** Verificado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los aspirantes inscritos, así como la confrontación con los organismos de control e investigación, el Directorio Nacional procederá a integrar por consenso, de ser posible, la lista definitiva para Senado de la República, la que se inscribirá ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. En la integración de la lista se debe proceder con criterios democráticos, de equidad regional, de transparencia y de idoneidad de los candidatos, en los términos establecidos en el Artículo 121 de los de los Estatutos del Partido.

**ARTÍCULO 7° – Integración de las listas preliminares para Cámara de Representantes.** Corresponde a los directorios departamentales y distrital de Bogotá, formar la lista preliminar de candidatos a la Cámara de Representantes. Para ello, se debe buscar consenso entre los miembros del Directorio. Los directorios departamentales tienen plazo para integrar las listas preliminares para Cámara entre el 1 y el 3 de noviembre de 2025, pasado dicho plazo el Directorio Nacional asumirá de oficio la integración de la lista.

En los departamentos donde no se lograre consenso y tampoco fuere posible integrar la lista por votación entre sus miembros, el Directorio Nacional asumirá de oficio la integración de la lista.

**PARAGRAFO 1:** Por motivos de conveniencia electoral suficientemente fundamentados, el Directorio Nacional podrá autorizar la inclusión, en una circunscripción determinada, de candidatos que tengan un amplio reconocimiento político y electoral previo cumplimiento de la inscripción.

**PARAGRAFO 2:** Si algún directorio departamental o el distrital de Bogotá logran llegar a un consenso en la conformación de la lista antes del 30 de noviembre, podrá remitir al Directorio Nacional inmediatamente, quien podrá entrar a analizar y decidir sobre dicha conformación.

**ARTÍCULO 8° – Integración de las listas definitivas para Senado y Cámara de Representantes.** Recibidas las listas preliminares enviadas por los directorios departamentales y Distrital de Bogotá, el Directorio Nacional procederá a integrar las listas definitivas para Senado y Cámara de Representantes de los distintos departamentos y el Distrito Especial de Bogotá, tal como lo determinan los artículos 39, 121 y 122 de los Estatutos del Partido.

**Parágrafo 1.** El Directorio Nacional tiene la facultad de excluir en última instancia, por el principio de verdad sabida y buena fe guardada, a candidatos que hayan sido incluidos en las listas preliminares enviadas por los directorios departamentales, pero que a juicio del Directorio Nacional, no son idóneos para representar al Partido en una elección. Cuando esto ocurriere, el Directorio Nacional determinará el reemplazo.

**Parágrafo 2.** En los departamentos y en el Distrito Capital de Bogotá, si fuere el caso, donde no se hubiere constituido el respectivo directorio departamental o distrital de transición al momento de integrar las listas del Partido para Cámara de Representantes, el proceso para integrar la lista para Cámara será asumido por el Directorio Nacional.

**Parágrafo 3.** A partir del 9 de noviembre el Directorio Nacional podrá sesionar para decidir sobre las listas al Senado y a la Cámara de Representantes en donde considere avanzar, una vez aprobada la conformación de cualquiera de las listas por parte del Directorio Nacional, dichos candidatos podrán inscribirse en la Registraduría Nacional Del Estado Civil, como lo ordena la ley.

**ARTÍCULO 9° – Lista para Cámara de Representantes por la circunscripción de Colombianos en el exterior.** La lista para Cámara de Representantes por la circunscripción de Colombianos en el Exterior, será integrada por el Directorio Nacional, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 10° – Cuota mínima de género.** En acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 1475 del 2011, las listas para las elecciones de Congreso de la República en las que se elija cinco o más curules, deben estar integradas por un mínimo del 30% de cada uno de los géneros.

**ARTÍCULO 11° – Ordenamiento de la lista.** De acuerdo con lo establecido por el Artículo 120 de los Estatutos, las listas del Partido para Congreso de la República se deben inscribir por el sistema de voto preferente.

Corresponde al Directorio Nacional dar el orden a las listas para Senado y Colombianos en el Exterior, y al respectivo directorio departamental y distrital de Bogotá, para el caso de Cámara de Representantes. Para el ordenamiento de las listas para Senado y Cámara de Representantes, se dará preferencia a los congresistas en ejercicio, quienes podrán conservar el número con el que fueron inscritos en las elecciones celebradas en el año 2022, o escoger cualquier otro número, siempre que esté disponible, o que no sea pretendido por otro congresista en ejercicio. Si se presentare esta última situación, se acudirá en principio a un acuerdo entre las partes. Si no fuere posible el acuerdo, se hará un sorteo. Asignados los números para los candidatos que ostentan la calidad de congresistas en ejercicio, se asignarán los números para el resto de los candidatos no congresistas, para lo cual se buscará un consenso, y si no fuere posible el consenso, se hará un sorteo entre los números disponibles.

**Parágrafo:** En caso de que el Directorio Nacional determine que la lista para Senado debe ser encabezada con un candidato Conservador de amplio reconocimiento nacional, el número uno de la lista quedaría reservado para tal efecto.

**ARTÍCULO 14° -De las causales de Inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones y conflicto de intereses** - Quienes aspiren a integrar las listas del Partido Conservador para las elecciones al Congreso de la República en las elecciones de 2026, se someterán a las causales de inhabilidad, incompatibilidad prohibiciones o conflicto de intereses consagradas en la Constitución y en las leyes.

Quienes aspiren a integrar las listas del Partido Conservador para Congreso de la República del 2022 con aval del Partido, no podrán apoyar candidatos distintos a los candidatos inscritos por el propio Partido Conservador. El incumplimiento de esta regla constituye doble militancia, que de conformidad con los Estatutos y la Ley Colombiana, será sancionada con la revocatoria de la inscripción.

Así lo establece el inciso 4 Artículo 2° de la ley 1475 del 2011, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los partidos y movimientos políticos. Esta prohibición ampara también a quienes se desempeñaren en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro del Partido Conservador Colombiano. De igual manera, los miembros en ejercicio de las corporaciones públicas elegidos por el Partido Conservador y los miembros de directorios de cualquier orden, que apoyaren a candidatos de otros partidos o movimientos políticos distintos a los propios del Partido Conservador, no podrán obtener aval del Partido para ningún cargo de elección popular en las elecciones siguientes.

**ARTÍCULO 15° – Publicidad de la convocatoria para inscripción de aspirantes.** El Directorio Nacional Conservador dará publicidad a través de la página web [www.partidoconservador.com](http://www.partidoconservador.com), de la apertura del período de preinscripciones y el procedimiento que deben seguir.

**ARTÍCULO 16° – Cambios en las leyes electorales.** En caso de cambios sobrevinientes de las leyes electorales vigentes, la presente reglamentación será modificada en lo pertinente para adecuarlas a las nuevas normas legales.

### **Comuníquese y cúmplase**

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



  
**NADIA E. EL SCAFF**  
Presidenta

  
**JUAN CAMILO CARDENAS LUNA**  
Vicepresidente

  
**ADOLFO PINEDA GARCIA**  
Secretario General

Proyectó: LFGS  
Revisó y coordinó: OPMG – Secretaria Jurídica  
Aprobó: DNC